



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=pQY8wVVyXEshSwpn53YFcg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 08-05-2023 07:47
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0011104 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / LUZ ANGELA LENIS GARCES
DESTINO FEDERACIÓN NACIONAL DE TAEKWONDO
ASUNTO TRASLADO RADICADO 2023ER0009279
OBS

Bogotá D.C.

2023EE0011104



Señores
FEDERACIÓN NACIONAL DE TAEKWONDO
tkd_colombia@hotmail.com
Bogotá D.C. - Bogotá

Asunto: Traslado Radicado-Queja 2023ER0009279

Respetados señores:

De manera atenta, se traslada por competencia el radicado No. 2023ER0009279 del 18 de abril de 2023, por medio del cual se allego queja contra ustedes por presuntas irregularidades que se están presentado, al interior del organismo deportivo, manifestando lo siguiente:

“Señores Ministerio del deporte, me gustaría que usted como máxima entidad que representa el deporte nacional analicen la metodología de escogencia de deportistas para representarnos en los diferentes eventos deportivos internacionales en representación de nuestro país. Hemos notado que la Federación Nacional de Taekwondo en este sentido no es INCLUYENTE en la selección de deportistas y aparentemente existe en monopolio en el cual solo predominan deportistas de la liga de BOYACA. En el año se realizan diferentes eventos deportivos nacionales los cuales tienen un costo significativo para los padres de los deportistas y en los cuales los deportitos por el resultado obtenido obtienen puntos de Rankin, pero al parecer estos no son tenidos en cuenta dejando el sin sabor de que los deportistas son mercancías y que solo generan dinero para la liga que organiza el evento. Lo anterior es un mensaje negativo para nuestros deportistas y para los padres quienes son los que generalmente asumen los costos, seria genial que al menos tanto esfuerzo sea recompensado al menos con la posibilidad de pelear por un cupo a selección Colombia por mérito deportivo y no por INFLUENCIAS AJENAS AL DEPORTE LIMPIO”.

En este sentido, se corre traslado, de los hechos allí señalados, para efectos de que emita un pronunciamiento dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

En este sentido, es importante mencionar que los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal, son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto velar por la adecuada aplicación de las Normas Legales y Estatutarias, así como también custodiar el cumplimiento del Objeto Social de la Federación



Nacional de Taekwondo como integrante del Sistema Nacional del Deporte.

Lo anterior dentro del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, dadas a este Ministerio, las cuales se encuentran reguladas por el numeral 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Atentamente,

LUZ ANGELA LENIS GARCÉS

Cargo: Coordinadora GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Lina Vanessa Jimenez Barrera

Archivado en:

Dependencia: 333 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2023